



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00488 00  
PROCESO VERBAL DE RSTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 20 de SEPTIEMBRE de 2022.**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal, de restitución de mueble arrendado, instaurado por *BANCO FINANDINA S.A* contra *LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES*. Pues bien, al entrar al análisis de la misma, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 18 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por su parte, el numeral 1ª del artículo 20 del CGP establece que, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) son de menor cuantía aquellos procesos cuyas pretensiones excedan los 40 SMLMV (\$40.000.000) y no sobrepasen 150 SMLMV (\$ 150.000.000) en tanto que, serán de mayor cuantía aquellos juicios que excedan los 150 SMLMV

Así mismo, el numeral 6° del artículo 26 del mismo estatuto procesal, nos señala que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determinará *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda”*.

En el sub examine se advierte que el valor actual de la renta corresponde a la suma de \$4.247.050, cifra que multiplicada por el término pactado inicialmente en el contrato (60 meses), arroja la suma de \$254.823.000, que corresponde a la cuantía del presente asunto.

Siendo así, es claro que de la demanda se desprende una suma superior a los 150 SMLMV, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por no ser competente para conocerla en razón en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00488 00  
PROCESO VERBAL DE RSTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A  
DEMANDADO: LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES

asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**